



Asamblea General

Distr. general
11 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

57º período de sesiones

9 de septiembre a 11 de octubre de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 9 de octubre de 2024

57/9. Reinserción social de las personas puestas en libertad y de las personas sometidas a medidas no privativas de la libertad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recalcando el hecho de que en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se hace hincapié en que la finalidad esencial del tratamiento ofrecido en el sistema penitenciario consiste en la reforma y la readaptación social de las personas puestas en libertad,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 53/27 del Consejo, de 14 de julio de 2023, sobre los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal,

Destacando la importancia de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad



(Reglas de La Habana), los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez), el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal,

Observando con aprecio la importante labor en el ámbito de la administración de justicia que llevan a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y reconociendo la necesidad de crear sinergias pertinentes en sus respectivas labores para mejorar las múltiples dimensiones de derechos humanos de la reinserción social de las personas puestas en libertad o sometidas a medidas no privativas de la libertad,

Destacando que la reinserción social se refiere a la reincorporación satisfactoria en la sociedad de una persona que hubiera sido sometida a una sanción privativa de libertad o a medidas no privativas de la libertad, para que pueda llevar una vida respetuosa con la ley y autosuficiente, con dignidad, acceso a oportunidades y disfrute de los derechos humanos, sin discriminación de ningún tipo,

Poniendo de relieve que el objetivo primordial de la administración de justicia con respecto al encarcelamiento y a las medidas no privativas de la libertad debe ser la eventual reinserción social de las personas sometidas a esas medidas, y reconociendo la importancia de la reinserción social para la plena realización de sus derechos humanos, así como para el estado de derecho, el desarrollo sostenible y la salud y seguridad públicas,

Preocupado por el hecho de que las personas puestas en libertad o sometidas a medidas no privativas de la libertad a menudo se enfrentan a importantes obstáculos para su reinserción social y el disfrute de sus derechos humanos, en particular en materia de vivienda, alimentación, salud, educación, trabajo y seguridad social y participación política, así como a barreras en su acceso a las ayudas del Estado, y que estos obstáculos a la reinserción pueden agravarse en el caso de las mujeres, los niños y los adolescentes, las personas pertenecientes a minorías raciales, nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las personas con discapacidad, las personas de edad, los Pueblos Indígenas, los afrodescendientes y las personas en situación vulnerable o marginada,

Profundamente preocupado por el hecho de que las mujeres y las niñas privadas de libertad en el sistema de justicia penal no se benefician de programas adecuados de rehabilitación que tengan en cuenta el género y la edad, así como los traumas sufridos, ni de programas de reinserción para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, que conlleven el tratamiento de los problemas de salud mental y de la drogodependencia, y educación de calidad o formación profesional, y por el hecho de que la precariedad de su condición socioeconómica y la estigmatización que pueden sufrir de parte de su comunidad y su familia puedan dificultar su reinserción y llevarlas a la reincidencia,

Reconociendo la necesidad de orientaciones específicas para los Estados y todas las partes interesadas pertinentes sobre la reinserción social de las personas puestas en libertad o sometidas a medidas no privativas de la libertad, y reconociendo también que la reinserción social de estas personas requiere la formulación y aplicación de programas eficaces que tengan en cuenta los derechos humanos y las evaluaciones individuales de sus necesidades y riesgos únicos,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los Estados para promover la reinserción social de las personas puestas en libertad y de las personas sometidas a medidas no privativas de la libertad, y poniendo de relieve que el éxito de la reinserción requiere esfuerzos de colaboración entre los gobiernos, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, las familias y los supervivientes de delitos, y expresando al mismo tiempo su preocupación por el hecho de que la responsabilidad de prestar asistencia a estas personas a menudo recae de manera desproporcionada en las organizaciones no gubernamentales y las familias,

Observando con aprecio que en la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de

la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que fue aprobada en el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, se destaca la importancia de promover un entorno de rehabilitación en la comunidad para facilitar la reinserción social, y que la reinserción social puede contribuir a reducir la reincidencia,

1. *Resalta* los retos a los que se enfrentan las personas puestas en libertad o sometidas a medidas no privativas de la libertad en su reinserción social y la necesidad de abordar los relacionados con el disfrute de los derechos humanos sin discriminación, incluidos los derechos a la vida, a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a no ser sometido a esclavitud ni a trabajos forzados, a la igualdad ante la ley y a igual protección de la ley, a igual salario por trabajo igual, a un nivel de vida adecuado, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación y a las restricciones ilegales de los derechos a participar en la vida política y pública, a la intimidad y al trabajo;

2. *Aprueba* la necesidad de colaborar con todas las partes interesadas, junto con las personas puestas en libertad o sometidas a medidas no privativas de la libertad, para prevenir y erradicar las formas ilegales de discriminación, así como la violencia y el acoso contra ellas, y para hacer frente a las normas sociales negativas, los estereotipos, el estigma, las desigualdades económicas y sociales y el racismo y la discriminación sistémicos que limitan el pleno disfrute de sus derechos humanos, perpetúan la exclusión social y obstaculizan su reinserción social;

3. *Alienta* a los Estados a que revisen y, según proceda, modifiquen la legislación, las políticas y los programas, y a que establezcan políticas y reglamentos claros, sobre la conducta del personal dedicado a la justicia penal y a las iniciativas de base comunitaria, para proteger a las personas puestas en libertad o sometidas a medidas no privativas de la libertad de la estigmatización, la discriminación y todas las formas de violencia, para respetar, proteger y hacer efectivos sus derechos humanos, y para facilitar y promover su reinserción social satisfactoria y su capacidad de participar verdaderamente en la sociedad y contribuir a ella;

4. *Invita* a los Estados a que faciliten de forma proactiva la reinserción social de las personas puestas en libertad o sometidas a medidas no privativas de la libertad, de conformidad con sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, considerando, entre otras cosas:

a) Iniciar el apoyo a la reinserción social en todas las fases de la administración de justicia, inclusive durante la aplicación de medidas no privativas de la libertad y después de la puesta en libertad;

b) Promover la elaboración y aplicación de programas eficaces de reinserción social basados en una evaluación de las necesidades y los riesgos de las personas puestas en libertad o sometidas a medidas no privativas de la libertad, en el entendimiento de que puede ser necesario reevaluar la situación de esas personas a lo largo de su reinserción;

c) Elaborar y ejecutar programas integrales de reinserción social para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, incluidos programas específicos en función del género, la edad y la discapacidad que tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas en situación de vulnerabilidad, destinados a garantizar una transición con pleno apoyo de los servicios de custodia a los servicios de base comunitaria y un acceso simplificado a las necesidades básicas, como alimentos, ropa, vivienda, atención médica y servicios de salud mental, así como tratamiento de la drogodependencia, y garantizar que la información sobre dichos programas de reinserción sea fácilmente accesible;

d) Desarrollar programas que proporcionen a las personas puestas en libertad o sometidas a medidas no privativas de la libertad un acceso continuo a programas comunitarios de formación profesional y técnica y a programas educativos que les ayuden a desarrollar las habilidades necesarias para lograr una reinserción social a largo plazo, y que les proporcionen el apoyo necesario para conseguir un trabajo seguro, digno y remunerado;

e) Promover un enfoque restaurativo y rehabilitador de la reinserción social, por ejemplo educando al público mediante campañas de desestigmatización y, cuando proceda, de iniciativas de mediación entre víctima y delincuente y de asesoramiento familiar, y

fomentando la participación de la comunidad, teniendo debidamente en cuenta la protección de la sociedad y de las personas;

f) Facilitar, cuando proceda y de conformidad con los marcos jurídicos nacionales, los procesos de justicia restaurativa en las fases pertinentes del sistema de justicia penal y en la comunidad para ayudar a las víctimas y reinsertar a las personas puestas en libertad o sometidas a medidas no privativas de la libertad, así como para defender los derechos humanos y prevenir la delincuencia y la reincidencia;

g) Poner en marcha, en la medida de lo posible, alternativas adecuadas al encarcelamiento tradicional, incluidos centros de detención a pequeña escala, y al mismo tiempo otorgar prioridad a las medidas no privativas de la libertad y recurrir a opciones como la libertad condicional, los permisos domiciliarios y los programas y servicios de base comunitaria para facilitar la transición a la libertad, reducir la estigmatización y la discriminación y restablecer las relaciones entre las personas puestas en libertad y sus familias y comunidades;

h) Alentar la participación activa del sector privado en la promoción de la reinserción social y el respeto de los derechos humanos de las personas puestas en libertad o sometidas a medidas no privativas de la libertad, a fin de que ofrezcan oportunidades de empleo sostenible, así como programas de inclusión social y planes de empleabilidad, entre otros en trabajos de apoyo al desarrollo sostenible;

i) Garantizar una educación adecuada, incluida una educación y formación de los funcionarios en materia de reinserción social que incluya los aspectos relativos a los traumas, destinada, entre otros, al personal encargado de hacer cumplir la ley, las autoridades penitenciarias, los agentes de libertad condicional y libertad vigilada, los trabajadores sociales y los profesionales sanitarios;

j) Promover y apoyar las alianzas de múltiples partes interesadas fomentando la coordinación entre las autoridades gubernamentales pertinentes a todos los niveles, y las alianzas público-privadas entre dichas autoridades y las comunidades;

k) Compartir las mejores prácticas e intercambiar información sobre políticas y programas de reinserción social y alianzas público-privadas pertinentes;

5. *Pone de relieve* los beneficios de la reinserción social respecto al pleno disfrute de los derechos humanos para todos, la mejora de la salud pública y la seguridad, el desarrollo sostenible, la prevención del delito y el estado de derecho;

6. *Acoge con beneplácito* los programas existentes y emergentes y las mejores prácticas de los Estados con respecto a la reinserción social, en particular los que tienen un enfoque basado en los derechos humanos, y expresa su aprecio por las peticiones formuladas por los Estados interesados para obtener más orientación sobre la cuestión;

7. *Insta* a todas las partes interesadas pertinentes a que contribuyan a aumentar los esfuerzos gubernamentales y la cooperación internacional en la elaboración y aplicación de normativas, políticas y programas de reinserción social de las personas puestas en libertad o sometidas a medidas no privativas de la libertad, así como a la recopilación, el análisis y la difusión de datos pertinentes, incluidos datos desglosados por origen étnico, ingresos, sexo, edad, raza, discapacidad, ubicación geográfica u otros factores, sobre el alcance, la naturaleza y las consecuencias de la reinserción social de estas personas y sobre el impacto y la eficacia de las políticas y los programas de lucha contra la discriminación, y sobre su capacidad para disfrutar de sus derechos humanos;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un estudio amplio, con recomendaciones prácticas, sobre los derechos humanos y la reinserción social de las personas puestas en libertad y las personas sometidas a medidas no privativas de la libertad, con miras a evaluar las ventajas de seguir desarrollando principios rectores, sobre la base de amplias consultas con las principales partes interesadas, incluidos los Estados, los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los

defensores de los derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico, las organizaciones de justicia penal, las personas puestas en libertad con experiencia de vida y los supervivientes de delitos, y que presente el estudio, que habrá de ser accesible para las personas con discapacidad, en particular mediante un formato accesible y de lectura fácil, al Consejo en su 60º período de sesiones;

9. *Invita* a todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los procedimientos especiales, los órganos creados en virtud de tratados, la Oficina del Alto Comisionado y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que asienten o refuercen su labor relativa a la promoción, la protección y el respeto de los derechos humanos en el contexto de la reinserción social de las personas puestas en libertad y las sometidas a medidas no privativas de la libertad;

10. *Solicita* que se proporcione todo el apoyo financiero, técnico y logístico necesario para la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

46ª sesión
9 de octubre de 2024

[Aprobada sin votación.]
